



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-00037-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: PASTOR CALDERÓN CARRANZA

Tibirita, Cund., julio cinco (05) De Dos Mil Veintidós 2022.

Entra al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real iniciada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con nit. 899.999.284-4 contra **PASTOR CALDERÓN CARRANZA**, allegando el título valor pagaré N.º 41530 así como la Escritura Pública de hipoteca N.º 3151 del 10 de septiembre de 2005, estableciéndose que la demanda adolece de las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas previamente a librar el correspondiente mandamiento de pago.

1. Respecto de los hechos de la demanda, atendiendo lo establecido en el numeral 5 art. 82 del C.G.P, debe el apoderado actor aclarar, cuantas cuotas fueron canceladas por el demandado y a partir de qué momento inicia la mora.
2. El hecho quinto no es congruente con la pretensión numerada como segunda, literal a), por cuanto allí indica que se encuentra en mora desde el 20 de mayo de 2022, y en las pretensiones aduce que el valor de \$ 4.829.467.7 UVR, corresponde a las cuotas 188-196, la primera de ellas debía cancelarse el 5 de septiembre de 2021.

Aunado a que en el hecho sexto señala el 20 de mayo de 2022 como fecha a partir de la cual se acelera el pago de las cuotas no vencidas, atendiendo el artículo 431 del C.G.P.

3. El hecho séptimo indica el cobro de interés corrientes, pero omite enseñar sobre que capitales está cobrando dichos intereses.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. La dirección de notificaciones del demandado debe ser aclarada teniendo en cuenta que indica que es "*Lote Santa Ana de Tibirita-Cundinamarca*", sin embargo, al tenor de lo establecido el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, debe indicarse una dirección física que permita la notificación en debida forma de la parte demandada, ya que manifiesta desconocer el correo electrónico para la notificación personal que trata el art. 8 ley 2213 del 2022.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita Cundinamarca**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real iniciada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con nit. 899.999.284-4 a través de apoderado judicial contra **PASTOR CALDERÓN CARRANZA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación la subsane, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.012.860 de Barbosa Santander, T.P 74502 del C.S de la J, apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

**Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4167c76e8a7cb1ca65db3386879497e6e90fc7375ead5c6733839a4081072a0b

Documento generado en 05/07/2022 02:17:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**